



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106
DIRECCION: PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS
DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 212-2024-MDM

Marcavelica, 16 de mayo de 2024.

VISTOS:

El Expediente N° 2024-0003312, de fecha 05 de abril de 2024, presentado por el administrado Augusto Chiroque Nunura, Informe N° 0369-2024-MDM/SGRRHH, de fecha 12 de abril de 2024, presentado por el Subgerente de Recursos Humanos (ahora Coordinador de Recursos Humanos), Informe N° 195-2024-MDM/GAJ, de fecha 25 de abril de 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica (ahora Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica), Proveído N° 2633-2024-MDM/GM, de fecha 25 de abril de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, Informe N° 0179-2024-M.D.M-GPyPTO, de fecha 30 de abril de 2024, emitido por la Gerente de Planeamiento y Presupuesto (ahora Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto), Proveído N° 2810-2024-MDM/GM, de fecha 03 de mayo de 2024, de la Gerencia de Municipal, Informe N° 020-MDM/OGA-CRH, de fecha 15 de mayo de 2024, emitido por el Coordinador de Recursos Humanos (antes Subgerente de Recursos Humanos), Proveído N° 3024-2024-MDM/GM, de fecha 15 de mayo de 2024, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;**

Que, en el régimen del Servicio Civil el derecho a percibir compensación por tiempo de servicios se encuentra reconocido en el artículo 33° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y artículo 138° de su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. De la lectura conjunta de ambas disposiciones se desprende que la compensación por tiempo de servicios constituye un derecho individual de cada servidor sujeto al régimen del Servicio Civil. La clasificación de los servidores civiles en este régimen la encontramos en el artículo 2° de la Ley N° 30057 que los divide en los siguientes grupos, siendo que en cualquiera de ellos pueden existir cargos de confianza: a) Funcionario público, b) Directivo público, c) Servidor Civil de Carrera, d) Servidor de actividades complementarias. Respecto a los funcionarios públicos, estos han sido categorizados en el artículo 52° de la misma Ley N° 30057, subdividiéndose así: a) Funcionario público de elección popular, directa y universal; b) Funcionario público de designación o remoción regulada; y, c) Funcionario público de libre designación y remoción;

Que, los alcaldes tienen la calidad de funcionarios públicos elegidos por elección popular, habiendo tenido esa calidad el administrado Augusto Chiroque Nunura durante el periodo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106
DIRECCION: PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 212-2024-MDM. DE FECHA 16 DE MAYO DE 2024.

2019 – 2022; siendo así, le corresponde percibir la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) durante ese periodo de tiempo;

Que, con la emisión del Decreto Supremo N° 413-2019-EF se fijó la compensación económica de los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil. Cabe recordar que el artículo 52° de la Ley del Servicio Civil, establece que la compensación económica de los funcionarios públicos allí mencionados –entre los que se encuentran los alcaldes– es fijada mediante Decreto Supremo. Dicha compensación económica es aquella que le corresponderá al funcionario bajo el nuevo régimen del servicio civil;

Que, en tal sentido, debe quedar claro que la aplicación del Decreto Supremo N° 413-2019-EF no constituye un incremento remunerativo a los alcaldes, sino que, una vez implementado, los alcaldes cambian de régimen laboral y se incorporan al régimen del servicio civil. A partir de ese momento, todos los derechos y beneficios laborales del alcalde se rigen de forma exclusiva por las disposiciones de la Ley de Servicio Civil, quedando prohibida la aplicación supletoria del Decreto Legislativo N° 276 y normas complementarias. Ello significa que la entidad deberá otorgarle la respectiva liquidación de beneficios (compensación vacacional y/o vacaciones truncas, CTS) bajo las reglas del Decreto Legislativo N° 276, por el periodo comprendido entre enero de 2019 y la fecha en que se implementó el Decreto Supremo N° 413-2019-EF. A partir de su ingreso al régimen del servicio civil se reinicia el cómputo del tiempo de servicios para todo tipo de efectos, incluyendo récord vacacional y CTS;

Que, finalmente, debemos indicar que el Decreto de Urgencia N° 044-2021 establece que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos es la competente para emitir opinión sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. En ese sentido, para efectos de determinar el cálculo de la liquidación de beneficios bajo las reglas del Decreto Legislativo N° 276, se recomienda consultar al citado órgano de línea del Ministerio de Economía y Finanzas por ser materia de su competencia;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece en su numeral 34.1 del artículo 34° que: **“Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces”**. En tal sentido, corresponde que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto otorgue el crédito presupuestario para asumir los beneficios laborales solicitados por el administrado Augusto Chiroque Nunura;

Que, mediante **Expediente N° 2024-0003312**, de fecha 05 de abril de 2024, el administrado Augusto Chiroque Nunura, solicita el pago de la Compensación Por Tiempo (CTS) en su calidad de ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, durante el periodo 2019 al 2022, por el monto de S/. 22,500.00 Soles;

Que, mediante **Informe N° 0369-2024-MDM/SGRRHH**, de fecha 12 de abril de 2024, el Subgerente de Recursos Humanos (ahora Coordinador de Recursos Humanos), manifiesta



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106
DIRECCION: PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 212-2024-MDM. DE FECHA 16 DE MAYO DE 2024.

que resulta viable lo solicitado por el ex alcalde Augusto Chiroque Nunura, esto es el pago de la Compensación por Tiempo de Servicio durante el periodo 2019 a 2022;

Que, mediante **Informe N° 195-2024-MDM/GAJ**, de fecha 25 de abril de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica (ahora Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica), concluye y recomienda lo siguiente:

- Una vez implementado el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, los alcaldes cambian de régimen laboral y se incorporan al régimen del servicio civil. A partir de dicha implementación, todos los derechos y beneficios laborales del alcalde se rigen de forma exclusiva por las disposiciones de la Ley de Servicio Civil.
- La municipalidad deberá efectuar la liquidación de beneficios del alcalde, bajo las reglas del Decreto Legislativo N° 276, por el periodo comprendido entre enero de 2019 y la fecha en que se implementó el Decreto Supremo N° 413-2019-EF.
- Finalmente, para efectos de determinar el cálculo de la liquidación de beneficios bajo las reglas del Decreto Legislativo N° 276, se recomienda consultar a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas por ser materia de su competencia.
- Solicitar que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto otorgue el crédito presupuestario para asumir los beneficios laborales solicitados por el administrado Augusto Chiroque Nunura.
- Luego de obtener el monto correcto del CTS solicitado por el administrado Augusto Chiroque Nunura y de tener la certificación presupuestal respectiva, debe remitirse una Resolución de Alcaldía aprobando su solicitud.

Que, mediante **Proveído N° 2633-2024-MDM/GM**, de fecha 25 de abril de 2024, la Gerencia Municipal, requiere a la Gerente de Planeamiento y Presupuesto (ahora Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto) informe sobre la disponibilidad presupuestal;

Que, mediante **Informe N° 0179-2024-M.D.M-GPyPTO**, de fecha 30 de abril de 2024, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto (ahora Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto) informa que, al haber revisado el Presupuesto Institucional, **NO** cuenta con la disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado en el presente año, dado que el plazo para realizar las modificaciones presupuestales en materia de la partida de gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" para el caso de los gobiernos locales, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 29 de febrero de 2024, quedando pendiente para ser considerado en la programación presupuestaria del año 2025, teniendo que presentar la resolución de alcaldía que reconoce sus beneficios para programarse en el próximo año fiscal;

Que, mediante **Proveído N° 2810-2024-MDM/GM**, de fecha 03 de mayo de 2024, la Gerencia Municipal, indica al Coordinador de Recursos Humanos (antes Subgerente de Recursos Humanos), dar trámite correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 020-MDM/OGA-CRH**, de fecha 15 de mayo de 2024, el Coordinador de Recursos Humanos (antes Subgerente de Recursos Humanos), deriva el expediente para la emisión del acto resolutivo;

Que, mediante **Proveído N° 3024-2024-MDM/GM**, de fecha 15 de mayo de 2024, la Gerencia Municipal, solicita a la Jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria (antes Secretaria General), proyectar acto resolutivo;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106
DIRECCION: PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 212-2024-MDM. DE FECHA 16 DE MAYO DE 2024.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 43° y el inciso 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el pago de los beneficios sociales al Ex Alcalde **AUGUSTO CHIROQUE NUNURA**, correspondiente al período en que laboró en la Municipalidad Distrital de Marcavelica, desde el 2019 al 2022, de acuerdo a los informes técnicos que sustentan la presente resolución, por el monto de S/ 22,500.00 (veintidós mil quinientos y 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el cumplimiento de la presente resolución, se sujeta a la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo señalado por la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en su informe técnico que sustenta lo resuelto.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina General de Administración y demás unidades orgánicas competentes a dar estricto cumplimiento a lo resuelto en el artículo precedente, exhortándoles a desplegar diligentemente sus funciones, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR con la presente Resolución de Alcaldía al interesado, así como a las siguientes unidades orgánicas: Alcaldía, Gerencia Municipal, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración, Coordinación de Contabilidad, Coordinación de Tesorería, Coordinación de Recursos Humanos y al Responsable del Portal Institucional.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.C. (10)
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Sr. Alexander Ojeda Ruiz
ALCALDE DISTRITAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Mg. Abg. Possibel F. Ipanaque Madrid
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

